



MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

EL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Y

EL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

El Ministerio de Hacienda de la República Argentina y el Ministerio de Hacienda de la República del Paraguay, en adelante «las Partes»;

Teniendo en cuenta, la estrecha relación histórica de amistad y cooperación en diferentes esferas que unen a sus pueblos;

Convencidos de la importancia de la cooperación en las áreas fiscal, económica y de integración como generador de empleo e ingresos, así como su contribución al crecimiento y desarrollo económico de las naciones;

Reconociendo la necesidad de una cooperación permanente en el campo de la economía de sus respectivos países;

Deseosos de lograr el fortalecimiento de las capacidades institucionales;

ACUERDAN lo siguiente:

ARTÍCULO 1 OBJETIVO

Las Partes en el marco de su respectiva legislación y los instrumentos internacionales en que sean parte sus correspondientes Estados, favorecerán la cooperación en materia fiscal, economía e integración que permitan establecer mecanismos de trabajo conjuntos.

El presente Memorándum de Entendimiento tiene como objetivo promover el fortalecimiento de las capacidades institucionales de ambas Partes.



ARTÍCULO 2 ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

Las Partes favorecerán el intercambio de información y experiencias y se ocuparán de crear condiciones favorables, a fin de incrementar las actividades en las siguientes áreas:

- a. Políticas fiscales
- b. Políticas económicas
- c. Políticas de integración
- d. Información y Estadísticas impositivas de ambas Partes.

Las Partes, dentro del límite que señalen sus respectivas legislaciones internas, facilitarán, impulsarán y alentarán:

- a. Esfuerzos de promoción y difusión de las normativas fiscales de cada país en el territorio del otro.
- b. El intercambio de experiencias entre nuestras instituciones.
- c. Las medidas indispensables para fomentar el intercambio técnico, especialmente para compartir experiencias en materia fiscal, económica y de integración entre sus países.
- d. Posibles mecanismos de intercambio de información tributaria a los fines de luchar contra la evasión fiscal, al efecto de someterlos a la consideración de los Estados de las Partes.

Asimismo, se **concederán recíprocamente, todas las facilidades para intensificar y estimular la elaboración de estudios estadísticos** y el intercambio de publicaciones.

Lo establecido en el presente Artículo, no excluye la realización de otras actividades en el campo de la investigación en las áreas afines que puedan acordar las Partes, de conformidad con las respectivas legislaciones internas.

ARTÍCULO 3 PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

Para la ejecución de las actividades previstas en el presente Memorándum de Entendimiento, las Partes formalizarán Programas Específicos de Cooperación en los que se incluirá la información siguiente: actividades a desarrollar, objetivos, calendario de trabajo, asignación de recursos humanos y materiales, financiamiento, responsabilidad de cada una de las Partes, manejo de información, relación laboral y cualquier otra información que las Partes estimen pertinente.



ARTÍCULO 4

MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Para el adecuado seguimiento del presente Memorándum de Entendimiento, las Partes designan a las autoridades siguientes como puntos de contacto:

- Por el Ministerio de Hacienda de la República Argentina, a la Jefatura de Gabinete, y
- Por el Ministerio de Hacienda de la República del Paraguay, a la Dirección de Integración de la Subsecretaría de Estado de Economía.

ARTÍCULO 5

FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Memorándum de Entendimiento con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad y lo dispuesto por su legislación nacional.

ARTÍCULO 6

COMPETENCIA

El presente Memorándum de Entendimiento no generará obligaciones jurídicas o financieras vinculantes para las Partes.

ARTÍCULO 7

REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

Cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito la revisión, o modificación de la totalidad o parte del presente Memorándum de Entendimiento. Tal revisión o modificación surtirá efectos en la fecha que decidan conjuntamente las Partes.

ARTÍCULO 8

CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución y/o interpretación del presente Memorándum de Entendimiento será resuelta en forma amistosa por las Partes, sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.



ARTÍCULO 9 DISPOSICIONES FINALES

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma. Tendrá una duración de cinco (5) años, y se renovará automáticamente por períodos iguales.

Podrá darse término al mismo en cualquier momento, si una de las Partes notifica por escrito a la otra su intención con al menos seis (6) meses de anticipación.

La terminación del presente Memorándum de Entendimiento no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hayan sido formalizadas durante su vigencia, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

En prueba de conformidad, el presente Memorándum de Entendimiento lo suscriben las partes en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

**POR EL MINISTERIO DE HACIENDA
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

**POR EL MINISTERIO DE HACIENDA
DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**